

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre de 2015	6a. época	5352
---	---	-----------	------

### SEXTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 24

Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 54

Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.

.....Pág. 114

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO GAYTÁN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SESENTA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/477/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

I.- CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DEDERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III. QUE EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$45,604,877.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	CANTIDAD
4.1.1. IMPUESTOS	\$ 1,115,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
4.1.4. DERECHOS	547,800.00
4.1.5. PRODUCTOS	25,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	1,028,000.00
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	31,059,750.00
4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES	35,000.00
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	6,440,427.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES	5,352,900.00
TOTAL	45,604,877.00

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2016 SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

## EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONCEPTO	IMPORTE
4.1. INGRESOS.	
4.1.1 IMPUESTOS.	1,115,000.00
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	700,000.00
4.1.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	700,000.00
4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	70,000.00
4.1.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	70,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS.	45,000.00
4.1.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS.	45,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS.	300,000.00
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL.	300,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1,000.00
4.1.4. DERECHOS.	547,800.00
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	70,000.00
4.1.4.1.1. SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.	60,000.00
4.1.4.1.2. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	10,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	477,800.00
4.1.4.3.1. SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.	70,000.00
4.1.4.3.2. PANTEONES.	20,000.00
4.1.4.3.3. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	5,000.00
4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	35,000.00
4.1.4.3.5. DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL.	200,000.00
4.1.4.3.6. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	70,000.00
4.1.4.3.7. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10,000.00
4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1,000.00
4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	60,000.00
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	5,000.00
4.1.4.3.11. POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	300.00
4.1.4.3.12. SERVICIO EN MATERIA ECOLÓGICA.	1,000.00
4.1.4.3.13. OTROS DERECHOS.	500.00
4.1.5. PRODUCTOS.	25,000.00
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	20,000.00
4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS.	20,000.00
4.1.5.3. ACCESORIOS DE PRODUCTOS.	5,000.00
4.1.5.3.1. RENDIMIENTOS.	5,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS.	1,028,000.00
4.1.6.2. MULTAS.	25,000.00
4.1.6.8. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	3,000.00
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS.	1,000,000.00
4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	42,888,077.00
4.2.1.1 PARTICIPACIONES.	31,094,750.00
4.2.1.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES.	31,059,750.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	24,943,800.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	4,013,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.	52,500.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	420,000.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	262,500.00
FONDO FISCALIZACIÓN.	1,109,850.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	233,100.00
RESERVA DE CONTINGENCIA.	20,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES.	5,000.00

4.2.1.1.2. PARTICIPACIONES ESTATALES.	35,000.00
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.	10,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES.	10,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	10,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES.	5,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES.	11,793,327.00
4.2.1.2.1. APORTACIONES FEDERALES.	6,440,427.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33).	2,391,803.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33).	4,048,624.00
4.2.1.2.2. APORTACIONES ESTATALES.	5,352,900.00
FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.	5,352,900.00
TOTAL	45,604,877.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000,00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASAS
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

4.1.3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1. POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL ( TAXISTAS).	1 A 5 S M V

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIO DE MERCADO Y TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL, SE CAUSARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL	
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL (POR DIA),	.05 A .20 S M V
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS,	3 A 20 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA,	3 A 20 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO,	3 A 20 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL (ANUAL),	5 A 15 S M V

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.1.3. POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.3. POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO	
1.- MATANZA DE GANADO:	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO.	1 A 5 S M V
2.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	1 A 2 S M V

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1. SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1.1 LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10%

SECCIÓN QUINTA

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2. PANTEONES	
I.- INHUMACIONES:	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
A) FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 20 SMV
III.- REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S M V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V



## SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.3. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.3. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DE LA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE.	2 A 8 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE.	3 A 10 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE.	1 A 5 S M V

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.1.4.3.4. POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ.	1 A 10 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE.	3 A 5 S M V
1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA.	1 A 3 S M V

## SECCIÓN NOVENA

## 4.1.4.3.5. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5. REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
ORDINARIAS.	1 A 1.5 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	
1.2.1.1. POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
1.2.1.2. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
1.2.1.3. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
1.4 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	1.5 A 2 S.M.V.
1.5 MATRIMONIOS:	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	5 A 15 S.M.V.

1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	10 A 20 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	15 A 25 S.M.V.
1.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	25 A 35 S.M.V.
1.5.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS.	10 A 15 S.M.V.
1.5.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO.	10 A 15 S.M.V.
1.5.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	10 A 20 S.M.V.
1.5.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO.	2 S.M.V.
1.6 REGISTRO DE DEFUNCIONES.	
1.6.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	1 A 5 S.M.V.
1.6.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.	3 A 6 S.M.V.
1.6.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	5 A 10 S.M.V.
1.6.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO.	1 S.M.V.
1.6.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	
1.6.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO.	5 S.M.V.
1.6.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS.	20 S.M.V.
1.6.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE.	40 S.M.V.
1.6.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.7 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:	
1.7.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD E INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.	2 A 6 S.M.V.
1.7.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
1.7.3 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE.	GRATUITO
1.7.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	1 A 2 S.M.V.
1.7.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 3 S.M.V.
1.7.6 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 1.5 S.M.V.
1.7.7 INSERCIÓNES.	1 A 2 S.M.V.
1.7.7.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE.	1 A 3 S.M.V.
1.7.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

4.1.4.3.6. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS:	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5 A 15 S M V
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	8 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5 A 30 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	20 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	10 A 30 S M V
1.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO:	150 A 200 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL.	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS:	

A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 25 S M V
2.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5 A 30 S M V
2.4.- CENTROS NOCTURNOS EN EL MUNICIPIO.	150 A 200 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA).	
3.1.- PROVISIONAL.	1 A 10 S M V

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.7. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.	
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS.	0.03 A 0.12 S M V
V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS.	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS.	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA.	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA.	

XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS.	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.20 S M V
XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.6 A 5 S M V
XVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, SE CALCULARAN:	
A).- INSTALACION DE ANTENA.	60 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	11 S.M.V.
2.- POR USO DE SUELO.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUPERVISIÓN:	
A).- USO HABITACIONAL.	0.20 S.M.V
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	0.10 S.M.V
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	0.25 S.M.V
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	0.20 S.M.V
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	0.15 S.M.V
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.	0.45 S.M.V
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS.	0.45 S.M.V
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	0.45 S.M.V
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	0.30 S.M.V
J).- TIENDA DE SERVICIOS.	0.30 S.M.V
K).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	0.12 S.M.V
L).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS.	0.30 S.M.V
M).- ALIMENTOS Y BEBIDAS.	0.35 S.M.V
N).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	0.45 S.M.V
O).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	0.20 S.M.V
P).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	0.20 S.M.V
Q).- SERVICIOS FUNERARIOS.	0.15 S.M.V
R).- TRANSPORTES TERRESTRES.	0.25 S.M.V
S).- COMUNICACIONES.	0.10 S.M.V
T).- MICRO INDUSTRIA.	0.30 S.M.V
U).- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA.	0.15 S.M.V
V).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	0.40 S.M.V
W).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	1.00 S.M.V
X).- POR CASETA TELEFÓNICA.	1.00 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS.	5.00 S.M.V
B).- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN.	8.00 S.M.V
C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO.	12.00 S.M.V
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE USO DEL SUELO.	12.00 S.M.V
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	12.00 S.M.V

F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	8.00 S.M.V
III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSION, LOTE EN CONDOMINIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	12 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V
C).- MAS DE 10,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.V

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 4.1.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD:	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.	
A).- POR TRES LOTES.	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES.	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS.	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES.	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS:	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	10 S M V
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN:	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES.	DE 4 A 6 S M V
4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V
9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S M V
10. CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S M V
11. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S M V
12. DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S M V
13. DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS).	DE 1 A 4 S M V
14. FUSIÓN DE PREDIOS.	DE 4 A 8 S M V
15. INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN.	DE 4 A 8 S M V
16. INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO.	DE 1 A 4 S M V
17. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS:	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 5 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 3000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 3001 A 5000 M2.	DE 11 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 8000 M2.	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 8,001 M2 HASTA 10,000 M2.	DE 12 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	DE 15 A 26 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2.	DE 15 A 27 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2.	DE 18 A 28 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2.	DE 20 A 30 S M V
J).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2.	DE 25 A 32 S M V
K).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2.	DE 28 A 35 S M V
L).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA:	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	

19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:	
A).- DE 001 A 5,000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES.	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL:	
A).- DE 001 A 5,000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS:	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 100 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 101 A 200 M2.	DE 4 A 8 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 201 M2 HASTA 300 M2.	DE 6 A 12 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 301 M2 HASTA 400 M2.	DE 8 A 16 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 401 HASTA 500 M2.	DE 10 A 20 S M V
F).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 501 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2.	

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## 4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS:	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA:	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET).	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL.	1 A 2 S M V

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES:	
A).- POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES.	0.00882 S M V
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	

A).- POR UNA HOJA.	0.5 S M V POR HOJA
B).- POR 2 HASTA 50 HOJAS.	0.10 S M V POR HOJA
C).- MÁS DE 50 HOJAS.	0.05 S M V POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD:	
A).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD.	1 S M V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.00176 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### 4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

###### 4.1.5.1.1. ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE.	10 A 50 S M V
B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	3 A 15 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	3 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL.	3 A 5 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	5 A 30 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO.	8 A 10 S M V

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

#### SECCIÓN PRIMERA

##### POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 3 A 10 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 1 A 20 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 10 S M V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS.	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA.	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA.	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE.	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA.	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 2 S M V
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES.	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 5 S M V
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA.	DE 1 A 2 S M V
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S M V
4.- SILENCIADOR.	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S M V
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S M V
G).- VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA.	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO.	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	DE 1 A 10 S M V

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO.	DE 1 A 3 S M V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO.	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS.	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 1 A 2 S M V
14.- NO CEDER EL PASO.	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 1 A 2 S M V
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 5 S M V
26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 3 M S V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 20 S M V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 3 A 60 S M V
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN.	DE 1 A 10 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES.	DE 1 A 10 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA.	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 1 A 3 S M V

5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA.	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 1 A 6 S M V
J).- VELOCIDAD:	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD.	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 1 A 6 S M V
K).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 2 S M V
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS.	DE 1 A 50 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 50 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	DE 1 A 50 S M V

## SECCIÓN SEGUNDA

## SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	DE 3 A 9 S M V
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	DE 5 A 20 S M V

7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 20 S M V

## SECCIÓN TERCERA

## MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V
C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 20 S M V
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS.	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S M V

## SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 1.13% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 1.13% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CASO DE ESTIMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA O LA PERSONA QUE EL DELEGUE ESTA FACULTAD, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.
- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2016, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2016, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2016, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 41.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS; COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PODRÁ RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARA, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER 12 Y 94 TER-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MTV-PM-0146-2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

QUE CONSIDERANDO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL.

IV.- QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE \$ 83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).



#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
DERECHOS  
PRODUCTOS  
APROVECHAMIENTOS  
PARTICIPACIONES  
APORTACIONES  
OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$83, 334,630.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	83,334,630.00
1. IMPUESTOS	484,824.00
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	272,042.00
IMPUESTO PREDIAL	189,196.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	82,846.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	212,782.00
IMPUESTO ADICIONAL	212,782.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,729.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,729.00
4. DERECHOS	453,414.00
4.1. DERECHO POR EL USO, GOCE O EXPLOT.DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	222,830.00
SERVICIO DE PANTEONES	2,160.00
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	74,395.00
SERVICIOS CATASTRALES	146,275.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	220,312.00
REGISTRO CIVIL	100,503.00
SERVICIO DE RASTRO	39,924.00
LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	62,072.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	17,813.00
4.4. OTROS DERECHOS	10,272.00
LICENCIAS, INSPECCIONES , REVISIONES Y SUPERVISIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	10,272.00
5. PRODUCTOS	117,770.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	117,770.00
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	9,818.00
INTERESES	107,952.00
6. APROVECHAMIENTOS	95,337.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	95,337.00
MULTAS A INFRACTORES	86,362.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	8,975.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,270,683.00
8.1. PARTICIPACIONES	36,179,049.00
8.2. APORTACIONES	42,091,634.00
8.2.1. RAMO 33 FONDO 3	28,152,996.00
8.2.2. RAMO 33 FONDO IV.	9,919,818.00
8.2.3. F.A.E.D.E.	4,018,820.00
OTROS INGRESOS	3,905,873.00
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	11,013.00
INGRESOS POR OTROS CONVENIOS	1,558,500.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	2,336,360.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARA SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

## SECCIÓN TERCERA

## DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25%

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## SECCIÓN PRIMERA

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS
- VIII.- INSTALACION DE TUBERÍAS DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A.- SIN SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B.- SI SON EXTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

## TÍTULO TERCERO

## DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DERECHOS MUNICIPALES

## SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES:	
A).- POR CADAVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 2 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	2 A 3 S.M.V.
C).- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 10 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMUN ANUALMENTE.	2 A 4 S.M.V.
IV.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	3 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO.	3 A 4 S.M.V.
c).- MÁRMOL.	4 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4 A 8 S.M.V.
e).- CONSTRUCCION DE CAPILLAS.	6 A 18 S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 A 3 S.M.V.

## SECCIÓN SEGUNDA

## POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.81 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.33 A 0.49 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.16 A 0.33 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.02 A 0.81 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.- COPIAS CERTIFICADAS</b>	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1 A 2 S. M. V.
B).- 501 M2 A 1,000 M2.	2 A 4 S.M.V.
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2.	4 A 6 S.M.V.
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2.	4 A 8 S. M. V.
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	6 A 10 S. M. V.
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2.	8 A 12 S. M. V.
G).- 30,001 M2 A 50,000 M.	10 A 14 S. M. V.
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2.	12 A 18 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2.	
<b>II.- LEVANTAMIENTOS</b>	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1 A 4 S. M. V.
B).- 500 M2 A 1,000 M2.	4 A 6 S. M. V.
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2.	6 A 10 S. M. V.
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2.	10 A 14 S.M.V.
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2.	16 A 20 S. M. V.
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	20 A 24 S. M. V.
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2.	24 A 28 S. M. V.
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2.	28 A 32 S.M.V.
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2.	32 A 36 S. M. V.
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2.	36 A 40 S.M.V.
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2.	40 A 50 S.M.V.
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARÁN 5 DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2.	
<b>III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:</b>	
A).- 001 M2 A 100 M2.	1 A 6 S.M.V.
B).- 101 M2 A 200 M2.	6 A 8 S.M.V.
C).- 201 M2 A 300 M2.	8 A 10 S.M.V.
D).- 301 M2 A 400 M2.	10 A12 S.M.V.
E).- 401 M2 A 500 M2.	12 A 14 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2.	
<b>IV.- DESARROLLO URBANO.</b>	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO.	1 A 3 S.M.V.
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO.	1 A 6 S.M.V.
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	1 A 8 S.M.V.
<b>V.- POR CAMBIO DE NOMBRE.</b>	
A).- 001 M2 A 10,000 M2.	3 S.M.V.
<b>VI.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL.</b>	
A).- 001 M2 A 10,000 M2.	3 S.M.V.
<b>VII.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO.</b>	
	2 S.M.V.
<b>VIII.- POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO.</b>	
	10 A 20 S.M.V.
<b>IX.. OTROS.</b>	
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA).	.50 A .60 S.M.V.
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARA AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	

## SECCIÓN CUARTA

## DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACION DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESCENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	2 A 3 S.M.V
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
E).- REGISTRO DE DEDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIÓN EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20 A 50 S.M.V.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	



**SECCIÓN QUINTA**  
**POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL**  
**ARTÍCULO 12.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
<b>MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:</b>	
I.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE.	0.8 A 2.4 S.M.V.
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.8 A 2.4 S.M.V.
III.- PORCINO.	0.8 A 2.4 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO.	0.8 A 2.4 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.8 A 2.4 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS.	.05 A 2 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS.	0.05 A 2 S.M.V.
<b>POR ESTANCIA DE GANADO:</b>	
<b>I.- USO DE BÁSCULAS:</b>	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1 S.M.V.
<b>C).- PESADA DE PIELES:</b>	
1).- POR PIEL.	0.1 S.M.V.
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.03 S.M.V.
<b>II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:</b>	
A).- GANADO VACUNO.	0.4 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.4 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
<b>VENTA DE SUBPRODUCTOS:</b>	
I.- SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO.	0.3 S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL.	0.1 S.M.V.
<b>POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:</b>	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	10 A 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A 0.6 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.50 A 1 S.M.V.
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 A 2.00 S.M.V.
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	2 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.	1.5 A 2.5 S.M.V.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:</b>	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
<b>E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:</b>	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.

F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 50 S. M. V.
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	1 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	1.63 A 8.15 S.M.V.
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1.30 A 8.15 S.M.V.
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	0.16 A 4.89 S.M.V.
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.24 A 6.52 S.M.V.
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.16 A 4.89 S.M.V.
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1.63 A 16.29 S.M.V.
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	

<b>I.- POR LA LICENCIA NUEVA.</b>	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR.	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V
H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	42 A 150 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	42 A 100 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS.	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO.	63 A 300 S.M.V
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	42 A 100 S.M.V.
<b>II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:</b>	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	6 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR.	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS.	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO.	15 A 100 S.M.V
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 35 S.M.V.
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
Ñ).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1 A 5 S. M. V.
<b>III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO:</b>	
A).- POR EVENTO.	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL:	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS.	0.05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS.	2 A 100 S.M.V
<b>IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:</b>	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS.	0.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL.	2 A 50 S.M.V

## SECCIÓN OCTAVA

LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO,  
RECOLECCION DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
<b>I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE</b>	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTE DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	HASTA 0.16 S.M.V.
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
<b>II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA 0.16 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	HASTA 0.20 S.M.V.
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA 24.44 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA 8.15 S.M.V.
<b>III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
A). LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.	

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	0.50 A 2 S.M.V.
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA.	8.15 A 32.58 S.M.V.
III.- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL.	0.33 A 1.30 S.M.V.
IV.- POR RECONEXIÓN.	3.26 A 8.15 S.M.V.

EN MATERIA DE ECOLOGÍA  
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2.5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	2 A 50 S.M.V.

XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V.
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	2 A 30 S.M.V.
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
XXVII.- A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.
XXVIII.- PERMISO DE DERRIBO DE ARBOL FORESTAL.	2 A 8 S.M.V.
XXIX.- A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RIOS, BARRANCAS Y CANALES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, MANTOS ACUIFEROS Y SUELO.	10 A 100 S.M.V.

## SECCIÓN NOVENA

## POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.65 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL.	0.39 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	4 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO.	4 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES.	3 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	2 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	0.26 A 4 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA

## POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 19.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA 2014
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	HASTA 40 S.M.V.

II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	HASTA 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA.	HASTA 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	HASTA 40 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA.	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD).	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## OTROS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, ECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.

VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.04 A 0.12 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.



C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 15 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 15 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	HASTA 5 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	HASTA 3 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.

XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 6 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2 A 10 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 238 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A 16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE A FORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	

a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10 A 100 S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONAL ES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A 0.75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 1 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

## SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES.	HASTA 10 S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES.	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS.	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %.
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	HASTA 10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	HASTA 15 S.M.V.

C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
X.- POR LA SUPERVISIÓN.	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%.
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	HASTA 13.03 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	HASTA 13.03 S.M.V.
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA.	HASTA 6.52 S.M.V.
IV.- AUDITORIO POR EVENTO.	HASTA 32.58 S.M.V.
V.- MOTOSIERRA POR HORA.	HASTA 16.29 S.M.V.
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA.	HASTA 1.63 S.M.V.
VII.- OTROS.	HASTA 16.29 S.M.V.
VIII.- SANITARIOS POR DÍA.	HASTA 0.33 S.M.V.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ART. 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA  
SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO.	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÜEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS.	1 A 4 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 4 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	10 A 50 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	11 A 52 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1.5 A 12 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA.	1 A 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA.	1 A 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1.5 A 5 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 4 S.M.V.
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 6 S.M.V.
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 4 S.M.V.
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 4 S.M.V.
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 4 S.M.V.
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 4 S.M.V.

E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 4 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA.	1 A 4 S.M.V.
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 4 S.M.V.
c).- VELOCÍMETRO.	1 A 2 S.M.V.
d).- SILENCIADOR.	1 A 4 S.M.V.
e).- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 4 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 S.M.V.
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 4 S.M.V.
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 4 S.M.V.
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 4 S.M.V.
j).- LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 4 S.M.V.
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	1 A 4 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA.	1.5 A 5 S.M.V.
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 4 S.M.V.
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V.
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 4 S.M.V.
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 4 S.M.V.
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4 S.M.V.
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 4 S.M.V.
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 4 S.M.V.
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 4 S.M.V.
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
n).- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 4 S.M.V.
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 4 S.M.V.
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 S.M.V.
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	15 A 52 S.M.V.
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	15 A 52 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 4 S.M.V.
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.

aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMÁS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 6 S.M.V.
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2.5 A 7 S.M.V.
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	2.5 A 7 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	2 A 12 S.M.V.
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 2 S.M.V.
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	2 A 35 S.M.V.
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1.5 A 5 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 4 S.M.V.
b).- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA.	1 A 4 S.M.V.
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 4 S.M.V.
g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 4 S.M.V.
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 4 S.M.V.
i).- SOBRE LA BANQUETA.	1.5 A 5 S.M.V.
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1.5 A 5 S.M.V.
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	1 A 4 S.M.V.
n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 10 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K).- REBASAR.	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 5 S.M.V.
L).- RUIDO.	
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4 S.M.V.
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 6 S.M.V.
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	1 A 4 S.M.V.

b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO.	1 A 4 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
a).- EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERADOS.	15 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	15 A 60 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO.	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN.	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA.	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA.	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA.	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS.	
a).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 30 S.M.V.
d).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMÁFORO.	2 A 4 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN SEGUNDA  
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V.
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PUBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 .M.V.



X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V.
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V.
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 60 S.M.V.
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ DESCONTAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA  
PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DELEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ DESCONTAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR DECUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 49.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRASFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL DESCUENTO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;
- II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

SÉPTIMA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

OCTAVA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

CIII. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

DESPUÉS DE SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, INFORMACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y TURNADA A ESTA COMISIÓN, A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE INFORMA QUE LOS PROYECTOS DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, REMITIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, YA FUERON TURNADOS A ESTA COMISIÓN, POR ACUERDO DE PLENO, FALTANDO POR ENTREGAR EL PROYECTO DE DECRETO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA PROFESORA MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE NO SE SERÁ PRESENTADA EN ESTE AÑO YA QUE ESTÁN A LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5315, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICE:

"VIGÉSIMA PRIMERA. POR ÚNICA OCASIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS QUE INICIEN FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL QUINCE DE FEBRERO DE ESE MISMO AÑO, PODRÁN PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO UNA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS O EN SU CASO UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA YA APROBADA".

POR TAL RAZÓN, NO EXISTE TRÁMITE NI ANTECEDENTE ALGUNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA LIII, EN EL CUAL CONSTE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### II. ANTECEDENTES.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REALIZÓ EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, PARA QUE PRESENTARÁN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2016, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, NO HABIENDO RECIBIDO RESPUESTA A LA FECHA.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

SIN EMBARGO, DESPUÉS DE REALIZAR UN BALANCE GENERAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTREGADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, NO ENTREGÓ PROYECTO ALGUNO, NI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE DEL MISMO EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO QUE AL NO CONTAR CON EL PROYECTO EN MENCIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTÁ SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL PRECEPTO LEGAL ENUNCIADO CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE CONTINUARÁ RIGIENDO LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- PARTICIPACIONES ESTATALES;
- APORTACIONES FEDERALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN;
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS).

• LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS. SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	8,853,817.00
IV.- DERECHOS:	1,919,711.00
V.- PRODUCTOS:	100,802.00
VI.- APROVECHAMIENTOS:	1,377,406.00
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	103,494,764.00
TOTAL	115,746,500.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.



## CAPÍTULO TERCERO

## SECCIÓN PRIMERA

## 1. IMPUESTOS

## 12. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## 121. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

## I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
D.- PAGO MÍNIMO	0.02 S.M.V.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 1. IMPUESTOS

## 13. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## 131. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NUMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO) DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

1. IMPUESTOS

18. OTROS IMPUESTOS

181. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4101. SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4102. SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD POR 7 AÑOS ( 2.40 M X 1.20M ).	DE 1 A 15 S.M.V.
B).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS.	DE 1 A 10 S.M.V.
II.- INHUMACIONES:	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD.	DE 4 A 8 S.M.V.
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	DE 6 A 20 S.M.V.
III.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- EXHUMACIONES.	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- REINHUMACIONES.	DE 5 A 20 S.M.V.
IV.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1.- TABIQUE O CEMENTO.	DE 3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO.	DE 6 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL, MÁXIMO.	DE 9 A 20 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	DE 7 A 24 S.M.V.
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	DE 3 A 10 S.M.V.
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	DE 3 A 10 S.M.V.
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	DE 4 A 10 S.M.V.
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO.	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS.	DE 2 A 4 S.M.V.
c).- CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 A 3 S.M.V.
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD.	DE 1.5 A 2 S.M.V.
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	DE 2 A 4 S.M.V.
f).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
g).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ.	DE 3 A 10 S.M.V.

## SECCIÓN TERCERA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4103. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	DE 0.01 A 6 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	DE 0.05 A 6 S.M.V.
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL.	DE 0.05 A 15 S.M.V.

## SECCIÓN CUARTA

## 4. DERECHOS

## 44. OTROS DERECHOS

## 4401. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP	FRA C	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL	URBANO
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.		DE 0.46 A 0.60 S.M.V.	DE 0.60 A 0.78 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA, INCLUYE MALLA CICLÓNICA, POTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M3	DE 0.20 A 0.25 S.M.V.	DE 0.26 A 0.31 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.58 A 0.73 S.M.V.	DE 0.73 A 0.88 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.13 A 0.16 S.M.V.	DE 0.17 A 0.18 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.78 A 0.93 S.M.V.	DE 0.93 A 0.99 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.23 A 0.28 S.M.V.	DE 0.28 A 0.34 S.M.V.
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	DE 0.31 A 0.42 S.M.V.	DE 0.434 A 0.52 S.M.V.
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	DE 2.50 A 2.60 S.M.V.	DE 2.61 A 2.86 S.M.V.
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	DE 0.18 A 0.22 S.M.V.	DE 0.23 A 0.29 S.M.V.

	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00 A 0.00 S.M.V.	DE 0.66 A 1.02 S.M.V.
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.15 A 0.18 S.M.V.	DE 0.19 A 0.23 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.24 A 0.20 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	DE 2.60 A 2.80 S.M.V.	DE 2.90 A 4.50 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 37.20 A 40.00 S.M.V.	DE 37.20 A 40.00 S.M.V.
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	DE 0.26 A 0.38 S.M.V.	DE 0.46 A 0.59 S.M.V.
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.).	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.21 S.M.V.
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			

	I	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 281.00 A 350.00 S.M.V.	
	II	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERGOLADOS, DOMOS ETC.).	M2	DE 0.14 A 0.17 S.M.V.	DE 0.18 A 0.21 S.M.V.
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES.			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	DE 0.50 A 0.65 S.M.V.	DE 0.66 A 0.80S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS.	M2	DE 0.80 A 0.86 S.M.V.	DE 0.87 A 1.32 S.M.V.
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.48 A 0.56 S.M.V.	DE 0.63 A 0.71 S.M.V.
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.22 A 0.27 S.M.V.	DE 0.28 A 0.32 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.41 A 0.67 S.M.V.	DE 0.68 A 0.93 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.69 A 0.83 S.M.V.	DE 0.84 A 1.00 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.22 A 0.26 S.M.V.	DE 0.28 A 0.33 S.M.V.

	V	CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.80 A 0.90 S.M.V.	DE 0.91 A 0.98 S.M.V.
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.31 A 0.36 S.M.V.	DE 0.38 A 0.44 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.44 A 0.60 S.M.V.	DE 0.62 A 0.80 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.22 S.M.V.
	IV	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.32 A 0.37 S.M.V.	DE 0.38 A 0.46 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.45 A 0.61 S.M.V.	DE 0.63 A 0.81 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.12 A 0.16 S.M.V.	DE 0.17 A 0.23 S.M.V.
	VII	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	DE 2.20 A 3.50 S.M.V.	DE 2.20 A 3.50 S.M.V.
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA			
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	DE 1,365 A 1,590 S.M.V.	DE 1,592 A 1,830 S.M.V.
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	DE 113.60 A 194.00 S.M.V.	DE 194.20 A 273.00 S.M.V.
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	DE 454.00 A 454.20 S.M.V.	DE 454.30 A 455.00 S.M.V.

	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	DE 3.30 A 4.35 S.M.V.	DE 4.20 A 5.55 S.M.V.
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	DE 11.40 A 13.03 S.M.V.	DE 13.03 A 24.44 S.M.V.
8		CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	DE 0.40 A 0.55 S.M.V.	DE 0.60 A 0.80 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	DE 0.53 A 1.06 S.M.V.	
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	DE 0.85 A 1.08 S.M.V.	DE 0.83 A 1.06 S.M.V.
	IV	CISTERNA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS Y LOSA).	M3.	DE 0.60 A 0.82 S.M.V.	DE 0.83 A 1.06 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO).	PZA.	DE 150.04 A 175.04 S.M.V.	DE 176.00 A 200.10 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3	DE 0.10 A 1.17 S.M.V.	DE 1.18 A 1.45 S.M.V.



9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.18 A 0.20 S.M.V.	DE 0.21 A 0.25 S.M.V.
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.19 A 0.21 S.M.V.	DE 0.23 A 0.26S.M.V.
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.20 A 0.23 S.M.V.	DE 0.24 A 0.31 S.M.V.
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	DE 0.38 A 0.40 S.M.V.	DE 0.41 A 0.45 S.M.V.
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	DE 1.02 A 1.10 S.M.V.	DE 1.11 A 1.15 S.M.V.
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	DE 1.10 A 1.12 S.M.V.	DE 1.23 A 1.43 S.M.V.
	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	DE 0.40 A 0.59 S.M.V.	DE 0.60 A 0.80 S.M.V.
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	DE 350.00 A 565.00 S.M.V.	DE 350.00 A 565.00 S.M.V.
11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	DE 0.23 A 0.34 S.M.V.	DE 0.35 A 0.44 S.M.V.
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			

I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO	M2.	DE 0.20 A 0.23 S.M.V	DE 0.24 A 0.30 S.M.V.
II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES.	POR MES	DE 2.20 A 3.25 S.M.V.	DE 3.26 A 4.35 S.M.V.
III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.	DE 0.26 A 0.34 S.M.V.
IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.	DE 0.09 A 0.14 S.M.V.
V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.11 A 0.15 S.M.V.
VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 3.52 A 5.51 S.M.V.	DE 8.50 A 10.04 S.M.V.
VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	DE 1.00 A 3.03 S.M.V.	DE 3.10 A 5.00 S.M.V

VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	DE 0.40 A 0.62 S.M.V.	DE 0.40 A 0.62 S.M.V.
IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	DE 10.00 A 13.00 S.M.V.	DE 14.00 A 15.12 S.M.V.
X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA.	DE 2.52 A 2.56 S.M.V.	DE 2.60 A 2.73 S.M.V.
XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	DE 20.00 A 25.00 S.M.V.	DE 25.00 A 30.06 S.M.V.
XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	DE 1.54 A 2.03 S.M.V.	DE 2.07 A 2.54 S.M.V.
XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	DE 10.00 A 12.52 S.M.V.	DE 12.70 A 15.16 S.M.V.
XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	DE 1.02 A 2.06 S.M.V.	DE 2.20 A 3.06 S.M.V.
XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.10 A 0.13S.M.V.
XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	DE 0.10 A 0.21 S.M.V.	DE 0.25 A 0.34S.M.V.
XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.	. DE 0.06 A 0.10 S.M.V

XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.	DE 0.11 A 0.15 S.M.V
XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.07 A 0.11 S.M.V.	DE 0.12 A 0.16 S.M.V.
XX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA..	M2	DE 0.52 A 0.79 S.M.V.	DE 0.80 A 1.05 S.M.V.
XXI	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.21 A 0.35 S.M.V.	DE 0.38 A 0.54 S.M.V.
XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.54 A 0.81 S.M.V.	DE 0.84 A 1.06 S.M.V.

	XXIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	DE 2.00 A 5.00 S.M.V.	
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 4.89 A 8.96 S.M.V.	
	XXV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	DE 0.60 A 2.30 S.M.V.	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	DE 1.02 A 2.65 S.M.V.	DE 3.10 A 5.10 S.M.V.
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	DE 0.90 A 1.40 S.M.V.	DE 1.41 A 1.85 S.M.V.
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	DE 0.56 A 0.60 S.M.V.	DE 0.75 A 0.80 S.M.V.

	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	DE 22.00 A 25.00 S.M.V.	DE 35.00 A 35.75 S.M.V.
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	DE 0.26 A 0.36 S.M.V.	DE 0.38 A 0.42 S.M.V.
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	DE 0.22 A 0.39 S.M.V.	DE 0.40 A 0.54 S.M.V.
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	DE 0.12 A 0.22 S.M.V.	DE 0.23 A 0.36 S.M.V.
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	DE 0.38 A 0.42 S.M.V.	DE 0.43 A 0.62 S.M.V.
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.25 A 0.34 S.M.V.	DE 0.40 A 0.52 S.M.V.
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.18 A 0.29 S.M.V.	DE 0.35 A 0.44 S.M.V.

	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.	DE 0.35 A 0.42 S.M.V.
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.06 A 0.15 S.M.V.	DE 0.17 A 0.24 S.M.V.
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	DE 0.12 A 0.23 S.M.V.	DE 0.25 A 0.34 S.M.V.
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.15 A 0.26 S.M.V.	DE 0.28 A 0.35 S.M.V.
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			

	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 3.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.24 S.M.V.
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CIMENTACIÓN DE BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.	M3	DE 0.15 A 0.18 S.M.V.	DE 0.19 A 0.22 S.M.V.
	III	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN	M3	DE 0.12 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.21 S.M.V.
	IV	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.26 S.M.V.
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	DE 0.50 A 0.60 S.M.V.	DE 0.61 A 0.80 S.M.V.
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	DE 3.15 A 3.69 S.M.V.	DE 3.70 A 4.16 S.M.V.
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	DE 5.24 A 6.50 S.M.V.	DE 6.55 A 7.85 S.M.V.
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	DE 13.00 A 14.30 S.M.V.	DE 14.31 A 15.70 S.M.V.
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	DE 26.10 A 39.21 S.M.V.	DE 39.22 A 52.26 S.M.V.



	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	DE 4.00 A 5.00 S.M.V.	DE 6.00 A 12.00 S.M.V.
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	DE 6.00 A 7.00 S.M.V.	DE 8.00 A 12.97 S.M.V.
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	DE 2.00 A 2.05 S.M.V.	DE 3.00 A 3.14 S.M.V.
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA.	PZA.	DE 2.00 A 3.50 S.M.V.	DE 3.51 A 3.61 S.M.V.
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	DE 2.65 A 3.89 S.M.V.	DE 3.90 A 5.22 S.M.V.
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	DE 1.52 A 2.01 S.M.V.	DE 2.05 A 2.52 S.M.V.
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.80% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.80% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.8% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.		DEL 17% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21.90% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS.		DEL 18% AL 19% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DEL 20% AL 21% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
20		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			

	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE 69.55 A 123.50 S.M.V.	DE 69.55 A 123.50 S.M.V.
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.22 A 0.26 S.M.V.	DE 0.27 A 0.30 S.M.V.
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	DE 0.20 A 0.24 S.M.V.	DE 0.25 A 0.28 S.M.V.
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.34 A 0.38 S.M.V.	DE 0.39 A 0.41 S.M.V.
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	DE 6.01 A 8.00 S.M.V.	DE 9.00 A 10.04 S.M.V.
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.	DE 0.09 A 0.11 S.M.V.
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.14 A 0.19 S.M.V.	DE 0.20 A 0.22 S.M.V.
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.20 A 0.24 S.M.V.	DE 0.25 A 0.40 S.M.V.
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			

	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.	DE 0.08 A 0.13 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20 S.M.V.	DE 0.22 A 0.32 S.M.V.
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12 S.M.V.	DE 0.12 A 0.18 S.M.V.
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.24 S.M.V.
24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.06 A 0.09 S.M.V.	DE 0.10 A 0.13 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.20 S.M.V.	
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12 S.M.V.	DE 0.13 A 0.20 S.M.V.
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.09 A 0.14 S.M.V.	DE 0.16 A 0.25 S.M.V.
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	DE 0.15 A 0.19 S.M.V.	DE 0.32 A 0.38 S.M.V.
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	DE 0.40 A 0.82 S.M.V.	DE 0.40 A 0.82 S.M.V.
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	DE 1.60 A 2.00 S.M.V.	DE 2.10 A 2.30 S.M.V.
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	DE 0.31 A 0.61 S.M.V.	DE 0.65 A 1.05 S.M.V.
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NÚM. OFICIAL	1.00 A 2.00 S.M.V.	2.03 A 3.03 S.M.V.
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NÚM. OFICIAL	DE 25.00 A 41.00 S.M.V.	DE 25.00 A 41.00 S.M.V.
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NÚM. OFICIAL	DE 16.00 A 28.00 S.M.V.	DE 16.00 A 28.00 S.M.V.
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 7.95 S.M.V.	DE 8.00 A 12.00 S.M.V.
	V	PARA INDUSTRIAS.	NÚM. OFICIAL	DE 3.00 A 5.50 S.M.V.	DE 5.54 A 8.05 S.M.V.
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	DE 2.60 A 3.66 S.M.V.	DE 3.70 A 4.56 S.M.V.
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	DE 4.75 A 10.31 S.M.V.	DE 10.35 A 16.05 S.M.V.
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	DE 6.54 A 7.31 S.M.V.	DE 7.40 A 10.05 S.M.V.
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 6.57 A 8.75 S.M.V.	DE 8.84 A 9.00 S.M.V.

	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	DE 2.55 A 3.65 S.M.V.	DE 5.50 A 5.75 S.M.V.
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 5.69 A 5.71 S.M.V.	DE 5.73 A 5.77 S.M.V.
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	DE 5.72 A 5.80 S.M.V.	DE 5.82 A 6.11 S.M.V.
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	DE 0.06 A 0.08 S.M.V.	DE 0.09 A 0.11 S.M.V.
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	DE 0.09 A 0.13 S.M.V.	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	DE 0.12 A 0.15 S.M.V.	DE 0.16 A 0.19 S.M.V.
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	DE 0.12 A 0.16 S.M.V.	DE 0.17 A 0.20 S.M.V.
29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 2.06 A 2.11 S.M.V.	DE 2.14 A 2.26 S.M.V.
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	DE 6.00 A 6.15 S.M.V.	DE 6.18 A 6.30 S.M.V.
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 5.50 A 5.60 S.M.V.	DE 5.61 A 5.68 S.M.V.
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 8.05 A 8.16 S.M.V.	DE 8.24 A 8.36 S.M.V.
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	DE 10.00 A 10.10 S.M.V.	DE 10.14 A 10.24 S.M.V.
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	DE 3.22 A 3.26 S.M.V.	DE 3.31 A 3.36 S.M.V.
	VII	OPINO TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	DE 2.00 A 3.50 S.M.V.	DE 2.00 A 3.50 S.M.V.
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00 S.M.V.	DE 21.96 A 22.00 S.M.V.
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	DE 10.95 A 11.10 S.M.V.	0.00 S.M.V.
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 54.63 A 54.66 S.M.V.	DE 55.00 A 55.35 S.M.V.
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 S.M.V.	DE 7.18 A 7.25 S.M.V.

V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	DE 4.58 A 4.61 S.M.V.	0.00 S.M.V.
VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 S.M.V.	DE 7.67 A 7.70 S.M.V.
VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.66 A 5.70 S.M.V.	0.00 S.M.V.
VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00 S.M.V.	DE 3.83 A 3.86 S.M.V.
IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.35 S.M.V.	0.00 S.M.V.
X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00 S.M.V.	DE 3.52 A 3.56 S.M.V.
XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.33 A 2.36 S.M.V.	0.00 S.M.V.
XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00 S.M.V.	DE 3.53 A 3.57 S.M.V.
XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.34 S.M.V.	0.00 S.M.V.
XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 50.00 A 53.50 S.M.V.	DE 53.60 A 54.50 S.M.V.
XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	DE 30.11 A 30.20 S.M.V.	DE 38.00 A 40.16 S.M.V.
XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	DE 130.17 A 130.22 S.M.V.	DE 145.14 A 145.16 S.M.V.
XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 148 A 150 S.M.V.	DE 151.00 A 180.00 S.M.V.
XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16 S.M.V.	DE 30.18 A 30.20 S.M.V.
XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 30.49 S.M.V.	DE 40.57 A 40.59 S.M.V.
XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	DE 21.93 A 21.96 S.M.V.	DE 22.00 A 22.06 S.M.V.
XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	DE 750.00 A 1,800.00 S.M.V.	DE 750.00 A 1,800.00 S.M.V.
XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	DE 300.00 A 340.00 S.M.V.	DE 300.00 A 340.00 S.M.V.

	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 35.00 A 45.00 S.M.V.	DE 61.80 A 80.00 S.M.V.
	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	DE 22.00 A 22.13 S.M.V.	DE 22.15 A 22.19 S.M.V.
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	DE 33.75 A 33.77 S.M.V.	DE 33.79 A 33.81 S.M.V.
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	DE 44.65 A 44.67 S.M.V.	DE 44.68 A 44.71 S.M.V.
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	DE 55.57 A 55.59 S.M.V.	DE 55.61 A 55.63 S.M.V.
	XXVII I	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	DE 65.61 A 65.63 S.M.V.	DE 65.64 A 65.67 S.M.V.
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	DE 109.25 A 109.28 S.M.V.	DE 109.29 A 109.31 S.M.V.
	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC.,, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2	DOCUMENTO	DE 128.48 A 135.27 S.M.V.	DE 135.29 A 146.00 S.M.V.
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	DE 350.00 A 370.00 S.M.V.	DE 380.00 A 891.00 S.M.V.
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	DE 3.99 A 6.31 S.M.V.	DE 3.99 A 6.31 S.M.V.
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 5.03 A 6.53 S.M.V.	DE 6.66 A 8.03 S.M.V.
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 10.00 A 15.00 S.M.V.	DE 16.00 A 18.00 S.M.V.
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	DE 50.13 A 50.16 S.M.V.	DE 70.19 A 70.22 S.M.V.
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26 S.M.V.	DE 20.17 A 20.21 S.M.V.

	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	DE 28.03 A 28.05 S.M.V.	DE 28.11 A 28.16 S.M.V.
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26 S.M.V.	DE 20.17 A 20.21 S.M.V.
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.22 S.M.V.	60.22 S.M.V.
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.40 S.M.V.	20.40 S.M.V.
33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS			
	I	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	DOCUMENTO	3.10 S.M.V.	
	II	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	0.52 S.M.V.	
	III	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	0.55 S.M.V.	
	IV	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	1.42 S.M.V.	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	11.15 S.M.V.	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	5.32 S.M.V.	
	VII	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12 S.M.V.	
	VIII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	5.10 S.M.V.	
	IX	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 5.10 A 9.50 S.M.V.	DE 5.10 A 9.50 S.M.V.
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			

I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	DE 0.11 A 0.25 S.M.V.	DE 0.26 A 0.58 S.M.V.
II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	DE 0.13 A 0.26 S.M.V.	DE 0.27 A 0.69 S.M.V.
III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.19 A 0.37 S.M.V.	DE 0.38 A 0.51 S.M.V.
IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 1.30 A 1.50 S.M.V.	DE 1.60 A 2.50 S.M.V.
V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO , LICENCIA)	DE 0.30 A 0.48 S.M.V.	DE 0.50 A 0.66 S.M.V.
VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 1.00 A 9.00 S.M.V.	DE 1.00 A 9.00 S.M.V.
VII	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 0.80 A 10.00 S.M.V.	DE 0.80 A 10.00 S.M.V.
VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.00 S.M.V.	
IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.55 S.M.V.	

SECCIÓN QUINTA

4. DERECHOS

44. OTROS DERECHOS

4402. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	4 A 14 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	4 A 14 S.M.V.
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 1, 450.00
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14 S.M.V.
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.40 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.60 A 3.30 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	2.40 A 4.80 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 16.50 S.M.V.
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 %.
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 1, 450.00



	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.50 %
III.- FUSIÓN:		
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	4 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	4 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR).	\$ 1, 300.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14.50 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN.	3 S.M.V.
IV.- FRACCIONAMIENTO:		
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.20 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN).	1.40 A 4.20 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	2.40 A 4.00 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	8 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 A 1.40 %
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 850.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1.20 A 4.00 %
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	12.50 A 14 S.M.V.
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.30 %
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1.20 A 3.40 %
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	0.60 A 1.40 %
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 850.00
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN).	\$ 800.00
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	\$1,787.76 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN.	6 A 14 S.M.V.
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.60 A 1.40%
	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	6 A 14 S.M.V.
	E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.	0.60 A 1.40%
	F) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
	a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN).	5 A 12 S.M.V.
	b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN).	5 A 12 S.M.V.
	G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
	a) POR DOCUMENTO.	\$860.00
	b) POR PLANO.	2 A 6.50 S.M.V.

	c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN.	5 A 12 S.M.V.
	H.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
	a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL).	6 A 17 %
	I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES.	
	a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.60 A 1.80 %
VII.- CON BASE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON DECRETO APROBATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL " TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5116 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN SU CLÁUSULA NOVENA, SEGUNDO PÁRRAFO INDICA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EMITIRÁ LA PÓLIZA DE PAGO EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN QUE SERÁ EMITIDA PARA SU COBRO A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO", BAJO EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, ARTÍCULO 169 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE.		

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, QUE INDICA LA SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12, SECCIÓN QUINTA ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERIODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERA LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMAN	
1.- AMADOR SALAZAR.	1.- SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL CAJONCITO COL. FLORENTINO COL. 10 DE MAYO	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. GUADALUPE VICTORIA COL. BENITO JUÁREZ COL. LA CURVA SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. HUEPALO

<p>2.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO IGNACIO ZARAGOZA AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA COL. LUIS ECHEVERRÍA</p>	<p>2.- TEMILPA NUEVO</p>	<p>2.- BONIFACIO GARCÍA</p>	<p>2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. EL ESCAPE LOS CAJETES</p>
<p>3.- COL. EMILIANO ZAPATA</p>	<p>3.- TEMILPA VIEJO</p>	<p>3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO COL. CUAUHTÉMOC COL. CARLOS PACHECO BARRIO EL TOPIL BARRIO LA CHANCLA COL. 20 – 30 BARRIO SAN MARCOS COL. PLAN DE AYALA COL. LOS PRESIDENTES</p>	<p>3.- COL. EL POCHOTE</p>
<p>4.- COL. OTILIO MONTAÑO</p>	<p>4.- ACAMILPA</p>	<p>4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: COL. CENTRO LA LOMA LA MINA SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS</p>	<p>4.- COL. NIÑOS HÉROES</p>
<p>5.- COL. EL MIRADOR SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS</p>	<p>5.- PUEBLO NUEVO</p>		<p>5.- SAN PABLO</p>
<p>6.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO RURALES.</p>	<p>6.- TEMIMILCINGO</p>		<p>6.- SAN RAFAEL</p>
	<p>7.- COL. MORELOS</p>		<p>7.- LAS QUE NO ESTÁN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO URBANAS.</p>
	<p>8.- BARRANCA HONDA</p>		

SECCIÓN SEXTA  
4. DERECHOS  
44. OTROS DERECHOS

4403. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTES.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 433 FRACC 1 INCISO B Y ART 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO).	DE 4 A 8 S.M.V.
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	DE 1 A 4 S.M.V.
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 433 FRACC. 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO).	DE 3 A 6 S.M.V.
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	DE 4 A 8 S.M.V.
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	DE 4 A 8 S.M.V.
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S.M.V.
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 4 A 8 S.M.V.
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS.	1 S.M.V.
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA.	DE 6 A 10 S.M.V
	C).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	DE 6 A 12 S.M.V.
	D).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	DE 8 A 16 S.M.V.
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN PLANO MAGNÉTICO.	DE 10 A 20 S.M.V.
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S.M.V.
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S.M.V.
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO).	DE 3 A 8 S.M.V.
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.).	DE 1 A 4 S.M.V.
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS.	DE 4 A 8 S. M. V.
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS.	DE 4 A 8 S. M. V.
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UN SALARIO DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD.	1 S.M.V
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S. M.V.
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2.	DE 10 A 16 S.M.V.
	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2.	DE 12 A 20 S.M.V.
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000 M2.	DE 15 A 25 S.M.V.
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000 M2.	DE 18 A 28 S.M.V.
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2.	DE 20 A 30 S.M.V.
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2.	DE 25 A 32 S.M.V.
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2.	DE 26 A 35 S.M.V.

	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
	K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARA POR CADA LOTE.	DE 1 A 4 S.M.V.
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 6 A 16 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).-DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
	A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S.M.V.
	C).- DE 10001 A 15,000 M2.	DE 6 A 16 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES.	DE 1 A 4 S.M.V.
U.-	REGISTRO (ALTA) PRÉDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	A).- DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- DE 1001 A 5000 M2.	DE 6 A 10 S.M.V.
	C).- DE 5001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S.M.V.
	D).- DE 150001 A 30,0000 M2.	DE 8 A 20 S.M.V.
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2.	DE 10 A 25 S.M.V.
	F).- DE 50001 A 100,0000 M2.	DE 10 A 50 S.M.V.
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S.M.V.
W.-	LEVANTAMIENTOS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S.M.V.
	B).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 1,001 A 5000 M2.	DE 6 A 12 S.M.V.
	C).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 10 A 16 S.M.V.
	D).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 12 A 20 S.M.V.
	E).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2.	DE 15 A 25 S.M.V.
	F).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2.	DE 18 A 28 S.M.V.
	G).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2.	DE 20 A 30 S.M.V.
	H).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2.	DE 25 A 32 S.M.V.
	I).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2.	DE 28 A 35 S.M.V.
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50,000 M2.	

SECCIÓN SÉPTIMA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

4104. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	10 A 80 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO.	2 A 18 S.M.V.
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	5 A 60 S.M.V.
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL.	60 A 100 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4105. SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 15.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	10 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4106. POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 16.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	200 A 600 S.M.V.
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	50 A 100 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4107. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 A 4 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.50 A 10 S.M.V.
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.	2 A 4 S.M.V.
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	1.5 A 3 S.M.V.
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5 A 3 S.M.V.
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.5 A 3 S.M.V.
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	1.5 A 3 S.M.V.
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN.	
a).- TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
b).- PLACA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
c).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA).	1 A 2 SM.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4108. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 5 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	2 A 5 S.M.V.
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	1 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	
A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	5 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	1 A 3 S. M. V.
B.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	3 A 5 S.M.V.
C.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	5 A 10 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4109. EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a.- ORDINARIAS DE:	1 A 2.5 S. M. V.
b.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
c.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITA
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 2.5 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 1 A 8 S.M.V.



D).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE	4 A 10 S.M.V.
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE:	5 A 14 S.M.V.
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. DE	20 A 40 S.M.V.
d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	21 A 55 S.M.V
e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	23 A 60 S.M.V
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
g.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE:	5 A 20 S.M.V.
h.- HABILITACIÓN DE EDAD DE:	5 A 8 S.M.V
E).- REGISTRO DE DIVORCIOS DE:	5 A 20 S.M.V.
F).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	50 S.M.V.
G).- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL DE:	2 A 10S.M.V.
I).- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
J).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DIVORCIO Y DEFUNCIÓN ) Y DE EXTEMPORANEIDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
J).- INSERCIÓN EN ACTAS DE:	2 A 10S.M.V.
K).- COTEJO DE ACTAS DE:	0.5 A 1.5S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES DE:	0.5 A 2 S. M. V.
M).- BÚSQUEDAS:	
a.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	0.5 A 1 S.M.V.
b.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	0.5 A 1 S.M.V.
c.- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE:	0.5 A 1S.M.V
d.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DE:	0.5 A 3 S.M.V
e.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1 A 3 S.M.V.
N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE:	1 A 3 S. M. V.
Ñ).- TRASLADOS DE CADÁVER.	
a.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO DE:	2 A 4S.M.V.
b.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO DE:	4 A 8S.M.V.
c.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS DE:	8 A 10S.M.V.
O).- CREMACIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
P).- ORDEN DE INHUMACIÓN DE:	0.5 A 2 S.M.V.
Q).- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE:	20 A 100 S.M.V.
II.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4110. AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
a.- SALÓN DE FIESTAS, HOTEL, MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	20 A 500 S.M.V.
b.- MINI SÚPER, TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y/O SUPERMERCADOS CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE :	30 A 1000 S.M.V.
c.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
d.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- PARA EL CONSUMO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN LOS ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS) DE:	20 A 500 S.M.V.
f.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS DE:	50 A 500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
a.- SALÓN DE FIESTAS, HOTEL, MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE:	8 A 70 S.M.V.
b.- MINI SÚPER, TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y/O SUPERMERCADOS CON VENTA DE ABARROTES, CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE :	8 A 100 S.M.V.
c.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	4 A 50 S.M.V.
d.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	6 A 100 S.M.V.
e.- PARA EL CONSUMO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN LOS ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS) DE:	4 A 50 S.M.V.
f.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS DE:	8 A 150 S.M.V.
C).- POR LOS PERMISOS TEMPORALES:	
a.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA, VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA	1 A 65 S.M.V.
b.- POR PERMISO DE HORA EXTRA, DE:	2 A 30 S.M.V.
c.- POR EL PERMISO POR EVENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
D).- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
a.- POR CAMBIO DE DOMICILIO DE:	2 A 60 S.M.V.
b.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO, DE:	5 A 60 S.M.V.
c.-POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE:	1 A 60 S.M.V.
d.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	15 A 500 S.M.V.

e.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
f.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEA ÚNICAMENTE ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTES) DE:	50 A 500 S.M.V.
g.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEA (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## 4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4111. SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A.- BOVINO, DE.	0.30 A 0.50 S.M.V.
B.- PORCINO, DE.	0.10 A 0.30 S.M.V.
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE.	0.30 A 0.50 S.M.V.
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE.	0.25 A 0.40 S.M.V.
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ DE.	1.0 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO DE.	0.30 A 1 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4112. SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MERCADOS:	
I.- USO DE PISO POR M2 DE.	0.06 A 0.38 S.M.V.
B).- FERIAS:	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS, Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA DE.	4 A 50 S.M.V.
II. BAÑOS PÚBLICOS DE.	0.30 A 0.60 S.M.V.
III.-USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2.	0.5 A 4 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

## 4. DERECHOS

41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4114. OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.01 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE:	0.01 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA DE:	0.01 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE:	0.05 A 40 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4115. DE LA PLANEACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 24.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA:	50 S.M.V.
II.- BEBEDERO:	50 S.M.V.
III.- PARADERO DE MICROBUSES:	50 S.M.V.
IV.- BUZÓN DE CORREO:	50 S.M.V.
V.- MÓDULO TURÍSTICO:	50 S.M.V.
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA:	50 S.M.V.
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD:	50 S.M.V.
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA:	50 S.M.V.
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS:	50 S.M.V.
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA:	50 S.M.V.
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO:	7 S.M.V.
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO:	50 S.M.V.
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS:	50 S.M.V.
XIV.- PANTALLA DIGITAL:	100 S.M.V.
XV.- PUESTO DE COMIDA:	50 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4116. EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A).- POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES DE:	1.5 A 5 S.M.V.
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	0.5 A 2 S.M.V.
C).- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES:	0.5 A 3 S.M.V.
II.- PODA Y TALA DE ARBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES DE:	1 A 18 S.M.V.
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO DE:	1 A 40 S.M.V.
III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	
A).-PARA CASA HABITACIÓN:	1 A 4 S.M.V.
B).-PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS:	5 A 10 S.M.V.
C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS:	25 A 50 S.M.V.
D).-PARA INDUSTRIAS:	25 A 50 S.M.V.
E).-PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLO HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS:	50 A 100 S.M.V.
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL:	3 A 6 S.M.V.
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	EXENTO
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS:	15 A 50 S.M.V

## SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4117. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA.	0.0705 S.M.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD).	0.1411 S.M.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS.	0.50 S.M.V.
III.- OTROS MÉDIOS.	2.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

## 4. DERECHOS

## 41. DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## 4113. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA:	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE.	7 A 10 S.M.V.
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA DE DOMICILIOS PARTICULARES.	2.5 A 5.5 S.M.V.
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR.	4 A 8 S.M.V.
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:	
A.- 0 A ¾ TONELADAS.	0.50 A 1 S.M.V.
B.- ¾ A 1.50 TONELADAS.	1.1 A 1.50 S.M.V.
C.- 1.50 EN ADELANTE.	1.51 A 3 S.M.V.

## CAPÍTULO QUINTO

## 5. PRODUCTOS

## 51. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## 5101. PRODUCTOS.

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO SEXTO

## SECCIÓN PRIMERA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6101.- POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 29.- POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	2 A 4 S.M.V.
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	3 A 10 S.M.V.
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES.	4 A 10 S.M.V.

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA:	1 A 5 S.M.V.

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA):	1 A 10 S.M.V.

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSKOS.

CONCEPTO	CUOTA
A).- ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	CUOTA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES:	
a.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	0.1 A 0.5 S.M.V.
b.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6102. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	0.50 A 100 S.M.V.
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
II.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	30 A 60 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	5 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	100 A 150 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 S.M.V.
III.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 S.M.V.
IV.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 20S.M.V.

B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 20 S.M.V.
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 20 S.M.V.
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 S.M.V.
V.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 S.M.V.
VI.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 S.M.V.
VII.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 S.M.V.
D).- SILENCIADOR: DE	3 A 6 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 S.M.V.
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 S.M.V.
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 S.M.V.
L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 S.M.V.
VIII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 S.M.V.
IX.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 S.M.V.
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 100 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 S.M.V.

L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 12 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 20 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 S.M.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE:	6 A 20 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 S.M.V.
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	30 A 65 S.M.V.
AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
X.- ESTACIONAMIENTO.	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 S.M.V.



F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 S.M.V.
J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 S.M.V.
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 S.M.V.
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 S.M.V.
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 S.M.V.
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 S.M.V.
XI.- VELOCIDAD.	
A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITOS DE:	6 A 30 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30 S.M.V.
XII.- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	5 A 15 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO: DE	5 A 15 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 S.M.V.
XIII.- RUIDO.	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 S.M.V.
XIV.- ALTOS.	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 S.M.V.
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 S.M.V.
XV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 S.M.V.
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 S.M.V.
XVI.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 S.M.V.
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 S.M.V.
XVII.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 S.M.V.
XVIII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30S.M.V.
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 S.M.V.
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 S.M.V.
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 S.M.V.

E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30S.M.V.
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD DE:	6 A 30 S.M.V.
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 S.M.V.
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 20 S.M.V.
XIX.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 4 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 S.M.V.
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 S.M.V.
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 S.M.V.
E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 S.M.V.
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 S.M.V.
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 S.M.V.
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
O.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TOXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 S.M.V.

R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 S.M.V.
S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 S.M.V.
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 S.M.V.
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 S.M.V.
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 S.M.V.
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 S.M.V.
XI.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO DEL DOS MIL DIECISÉIS.	

## SECCIÓN TERCERA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6102. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS.	1 A 10 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL.	1 A 20 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	1 A 20 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS.	1 A 20 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES.	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE.	1 A 13 S.M.V.
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY.	1 A 14 S.M.V.

## II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	CUOTA
A).- AUTOMÓVIL:	1 A 20 S.M.V.
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	1 A 25 S.M.V.
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	1 A 160 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	1 A 250 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	50 A 100 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 15 S.M.V.

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS:	1 A 8 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL:	25 A 300 S.M.V.
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS:	75 A 400 S.M.V.
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS:	100 A 500 S.M.V.
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	150 A 600 S.M.V.
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE:	1 A 230 S.M.V.

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	CUOTA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS:	1 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS:	1 S.M.V.
C).- AUTOMÓVILES GRANDES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	2 S.M.V.
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS:	3 S.M.V.
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS:	4 S.M.V.
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO:	4 S.M.V.
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO:	5 S.M.V.

VI.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 S.M.V.
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 S.M.V.
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 S.M.V.
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 S.M.V.
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 S.M.V.
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 S.M.V.
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 S.M.V.
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 S.M.V.
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 S.M.V.
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 S.M.V.
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 S.M.V.
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

6. APROVECHAMIENTOS

61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6103. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A.-TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 S.M.V.
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 S.M.V.
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 S.M.V.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA:	5 A 10 S.M.V.
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA) Y ESTADOS COLINDANTES:	15 A 100 S.M.V.
III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).-RIESGO MÍNIMO:	1 A 4 S.M.V.
B).-RIESGO BAJO:	5 A 25 S.M.V.
C).-RIESGO MEDIO:	26 A 50 S.M.V.
D).-RIESGO ALTO:	51 A 150 S.M.V.
E).-RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO:	300 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
IV.-INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	5 A 500 S.M.V.
V.-INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES:	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA  
6. APROVECHAMIENTOS  
61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE  
6104. EN MATERIA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	1 A 50 S.M.V.
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	10 A 50 S.M.V.
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 S.M.V.
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 S.M.V.
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 S.M.V.
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 S.M.V.
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 S.M.V.
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 S.M.V.
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 S.M.V.
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 S.M.V.
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 S.M.V.
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 S.M.V.
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	10 A 50 S.M.V
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 S.M.V.
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	10 A 50 S.M.V.
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	10 A 80 S.M.V.
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 S.M.V.

R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 S.M.V.
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 S.M.V.
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 S.M.V.
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	10 A 30 S.M.V.
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 A 40 S.M.V.
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 S.M.V.
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	1 A 50 S.M.V.
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 S.M.V.

## SECCIÓN SEXTA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6105. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 S.M.V.
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 S.M.V.
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 S.M.V.
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 S.M.V.
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 S.M.V.
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 S.M.V.
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 S.M.V.
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 S.M.V.

C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 S.M.V.
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 S.M.V.
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 S.M.V.
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 S.M.V.
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 S.M.V.
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 S.M.V.
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL:	1 S.M.V.
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 S.M.V.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6106. SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE:	10 A 80 S.M.V.
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 80 S.M.V.

## SECCIÓN OCTAVA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6107. DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 37.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.01 A 0.98 S.M.V.
II.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.01 A 0.98 S.M.V.
III.-	CONSULTA SUBSECUENTE:	0.01 A 0.57 S.M.V.
IV.-	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.01 A 0.49 S.M.V.
V.-	REPOSICIÓN DE CARNET:	0.01 A 0.33 S.M.V.
VI.-	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.01 A 0.33 S.M.V.
VII.	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.26 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.

	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	\$0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.-	TERAPIA FÍSICA.	
	A) MECANOTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.08 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	B) ELECTROTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f).- EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.23 S.M.V.
	e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	f).- EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.10 S.M.V.
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.11 S.M.V.
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.20 S.M.V.
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.29 S.M.V.
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20	
X.-	OTRAS TERAPIAS.	
	A.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.01 A 0.13 S.M.V.
	B.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.01 A 0.16 S.M.V.
	C.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.01 A 0.33 S.M.V.
	D.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.01 A 0.39 S.M.V.
	E.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.01 A 0.49 S.M.V.
XI.-	EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	



## SECCIÓN NOVENA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6108. DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 38.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERLO EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA Y EN AUSENCIA EL SECRETARIO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI PODRÁ EXCEDER DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

## SECCIÓN DECIMA

## 6. APROVECHAMIENTOS

## 61. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

## 6109. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO.	DE 200 A 202. S.M.V.	DE 400 A 402 S.M.V.
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 10.03 A 15.03 S.M.V.	DE 15.09 A 20.03 S.M.V.
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 10.03 A 15.04 S.M.V.	DE 15.11 A 20.04 S.M.V.
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 10.00 A 14.00 S.M.V.	DE 15.00 A 19.81 S.M.V.
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 S.M.V.	DE 15.07 A 20.02 S.M.V.

VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 S.M.V.	DE 10.11 A 15.06 S.M.V.
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 S.M.V.	DE 50.11 A 69.00 S.M.V.
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 S.M.V.	DE 100.09 A 150.05 S.M.V.
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 S.M.V.	DE 126.00 A 200.10 S.M.V.
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 S.M.V.	DE 150.14 A 240.00 S.M.V.
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 S.M.V.	DE 176.00 A 300.10 S.M.V.
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN S.M.V.	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6. APROVECHAMIENTO

6111. CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 41.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

I.- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O 1/2 PULGADA.

TIPO	CUOTA	METROS LINEALES
RURAL.	24 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
POPULAR.	30 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
HABITACIONAL.	36 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
RESIDENCIAL.	60 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES
COMERCIAL.	105 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS. LINEALES
INDUSTRIAL.	210 DÍAS DE S.M.V.	HASTA 6 MTS LINEALES

II.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA INSTALACIÓN.

TIPO	CUOTA
RURAL.	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
POPULAR.	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
HABITACIONAL.	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
RESIDENCIAL.	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
COMERCIAL.	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
INDUSTRIAL.	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CM.

TIPO	CUOTA	METRO LINEAL
RURAL.	6 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
POPULAR.	7 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL.	8.5 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL.	14 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
COMERCIAL.	25 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL.	50 DÍAS DE S.M.V.	POR METRO LINEAL

IV.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3. DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN SMD.

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3. DE AGUA POTABLE CONSUMO- MENSUAL						
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0.20	M3.	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3.	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3.	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3.	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3.	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3.	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3.	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3.	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3.	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

V.- POR SANEAMIENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA UNIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA CARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3. DE AGUA						
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.	S.M.D.
0-20	M3.	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3.	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3.	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3.	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3.	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3.	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3.	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3.	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3.	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

6. APROVECHAMIENTOS

6112. MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONFORME A LO SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 S.M.V.
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 S.M.V.
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 S.M.V.
IV.- POR FALTA DE NO TENER PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 S.M.V.
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 S.M.V.
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 S.M.V.
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 500 S.M.V.
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 840 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 S.M.V.
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 S.M.V.
B).-POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	200 A 100 S.M.V.
II.- RESTAURANTES:	15 A 100 S.M.V.
III.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 S.M.V.
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 S.M.V.
V.- DISCO BAR:	20 A 100 S.M.V.
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81. PARTICIPACIONES

8101. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81. APORTACIONES

8102. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 44.- ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO NOVENO

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## 82. APORTACIONES

## 8201. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARAN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## 82. APORTACIONES

## 8202. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## 7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIO

## 73. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO CENTRAL

## 7301. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL 2016-2018. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

## CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

## DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMA DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES PUDIENDO CONDONARSE LOS RECARGOS DE LOS MISMOS, PERO CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DEICISÉIS.

ARTÍCULO 52.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 53.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, Y PODRÁN APLICARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL EN LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS. ASIMISMO EL DIRECTOR DE ÁREA ENCARGADA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 72.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 75.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERARÁ LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.



ARTÍCULO 76.- LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO UNA VEZ CADA SEIS MESES POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 77.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS. LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CUARTA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

QUINTA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL 2014, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

OCTAVA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA PRIMERA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMA CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. PAULINO AMARO MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMT-1309/2015 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INCIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
- V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
- VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;
- VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
- VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
- IX. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- I. IMPUESTO PREDIAL;
- II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. IMPUESTO ADICIONAL.
- IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
- II. SERVICIO DE MERCADOS;
- III. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS;
- IV. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
- V. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE;
- VII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES;
- VIII. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;
- IX. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
- X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES;
- XI. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS;
- XII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES;
- XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL;
- XIV. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- XV. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR;
- XVI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD;
- XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y
- XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y

IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN;

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL;

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

ARTÍCULO 8.- LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 9.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

## I.- FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

## II.- ESTATALES:

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

## III.- CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

## I. EMPRÉSTITOS

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

## III. DONATIVOS;

## IV. CESIONES;

## V. HERENCIAS;

## VI. LEGADOS;

## VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

## VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

## IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

## X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 11.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

## EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO
TOTAL	75,185,000.00
IMPUESTOS	4,500,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,072,500.00
IMPUESTO PREDIAL	2,072,500.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	910,000.00
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	910,000.00
OTROS IMPUESTOS	1,517,500.00
IMPUESTO ADICIONAL	1,517,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	52,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO	52,500.00
DERECHOS	2,650,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	304,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,346,000.00
PRODUCTOS	230,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	20,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MONTRENCOS	20,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	210,000.00
RENDIMIENTOS BANCARIOS	210,000.00
APROVECHAMIENTOS	750,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	700,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	50,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,452,500.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	35,182,600.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	33,337,600.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,150,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	695,000.00

APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	25,769,900.00
APORTACIONES FEDERALES	15,084,250.00
RAMO 33 FONDO III	6,441,250.00
RAMO 33 FONDO IV	8,643,000.00
APORTACIONES ESTATALES	10,685,650.00
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,225,075.00
FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	6,460,575.00
CONVENIOS	5,500,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	550,000.00

TODOS LOS IMPORTES DE INGRESOS ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ REALIZADOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 1. DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1.IMPUESTO PREDIAL	
A) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
I. VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00.	2 AL MILLAR.
II. CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00.	3 AL MILLAR
B) PREDIOS RÚSTICOS.	2 AL MILLAR.

LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA Y LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2016 EN LA PRESENTE LEY. EL PAGO POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO NO PODRÁ SER MENOR DE 140 PESOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUIEN DETERMINE EL CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, AL PAGO DE ESTA Y OTRAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LAS MISMAS, ADEMÁS PODRÁN AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LAS REFERIDAS AUTORIDADES PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

#### SECCIÓN SEGUNDA

### 1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### 1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

#### SECCIÓN TERCERA

### 1.8. OTROS IMPUESTOS

#### 1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LA TASA GENERAL APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.8.1. ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

#### CAPÍTULO TERCERO

### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### PRIMERA SECCIÓN

#### 3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. INSTALACION DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

#### SEGUNDA SECCIÓN

#### 3.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE DETERMINEN.



**CAPÍTULO CUARTO**  
**4. DE LOS DERECHOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:**

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL		
	a) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.1	15
	b) PERIFERIA	0.1	3
	c) CARGA Y DESCARGA	0.1	5
II.-	USO DE VÍA PÚBLICA:		
	a) POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	0.30	4
	b) POR EL USO E INSTALACION DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30	4
	c) POR EL USO E INSTALACION DE RED DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30	4
	d) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.2	5
	e) AMBULANTE, CUOTA MENSUAL	0.5	4

**SECCIÓN SEGUNDA**

**4.1.2 POR SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

	CONCEPTO	TARIFA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	0.05	0.16
II.-	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, DIARIAMENTE:	0.05	0.10
CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
III.-	CAMBIO DE PROPIETARIOS	2	30
IV.-	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	2	30
V.-	AUMENTO DE GIRO	2	20
VI.-	REMODELACIONES	2	20
VII.-	PERMISO PROVISIONAL	1	3
VIII.-	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.2	4

**SECCIÓN TERCERA**

**4.1.3 POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS POR TIANGUIS**

**ARTÍCULO 19.- POR LA OCUPACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL, DIARIAMENTE:**

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.035	0.4
II.-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.035	0.3
III.-	PERIFERIA.	0.035	0.2
IV.-	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2	30

**SECCIÓN CUARTA**

**4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:**

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
<b>4.4. DERECHOS</b>			
<b>4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>			
<b>4.4.3.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:</b>			

1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y/O USUARIOS CON BASURA SEPARADA PARA SU RECICLAJE.	0.0082	2
2. DISTRIBUIDORAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE.POR TONELADA O FRACCIÓN.	1.5	15
3. LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	1.5	12
4. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC) A DOMICILIO. POR UNIDAD.	0.3	2
5. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE ESCOMBRO.	2	6
6. OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	1	100

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TODO AQUEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA COMBINADA, TENIENDO LA AUTORIDAD PREVIO PAGO DE LA CUOTA ESTABLECIDA, EL DEBER DE SEPARARLA EN SU DEBIDA CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RECICLAJE.

SECCIÓN QUINTA

4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

4.3.3 SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA PROPIEDAD MUNICIPAL O ARRENDADOS POR ÉSTA, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:			
A)	POR PIPA A LAS COLONIAS Y BARRIOS, ASI COMO A LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL MUNICIPIO, POR VIAJE: PARA DETERMINAR EL MONTO SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA DEL TRASLADO.	4.56	5.87

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
A)	SERVICIOS DIVERSOS		
	1. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2	10
	2. EXHUMACIONES	1	5
	3. INHUMACIONES	2	6
	4. TRASPASO DE FOSA	1	5
	5. POR LA LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ANUAL, POR UNIDAD	0.03	5
	6. TRASLADO DE CADAVER DENTRO Y FUERA DEL ESTADO	2	10
	7. PAGO DE PERPETUIDAD	1	10
B)	NICHOS		
	1. ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2	12
	2. DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	1	10
C)	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS		
	1. TABIQUE O CEMENTO	2	15
	2. GRANITO Y/O MÁRMOL	5	20
	3. CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10	30
	4. CONTRUCCÓN DE JARDINERAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, EN PANTEÓN AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	1	8
	5. OTRO MATERIAL NO ESPECIFICADO	3	20
D)	OTROS SERVICIOS		
	1. ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	1	7
	2. REFRENDOS SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.		
	3. LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS PREVIO VISTO BUENO DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO.	EXCENTO	
	4. POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.	1	10

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN SMV	
		DE	A
I.-	LICENCIA POR CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.06	2
II.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.06	2
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ, HASTA POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.75
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75	1
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.25	1
	d) INDUSTRIAS.	0.50	1.5
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.08	0.5

	f) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40	0.70
	g) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40	0.70
IV.-	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.25
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15	0.25
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.10	0.50
	d) INDUSTRIAS.	0.15	1.5
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06	0.5
V.-	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.05	2
VI.-	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.50	1
VII.-	CONSTRUCCIÓN DE :		
	a) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.5	1.5
	b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2	12
	c) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1	2
	d) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.8	5
	e) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.1	4
	f) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1	2
	g) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.2	1.5
	h) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1	20
	i) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	2.5	15
VIII.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
IX.-	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
X.-	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.10
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.10	0.15
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.10	0.15
	d) INDUSTRIAS.	0.10	0.2
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.12
	h) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.06	0.10
	i) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.07	0.12
XI.-	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.05
	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.08
	HOTELES, COMERCIOS.	0.05	0.15
	INDUSTRIAS.	0.05	0.2

	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.1
XII.-	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
	b) CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.02	0.18
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.23
	d) INDUSTRIAS.	0.08	0.3
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.5
XIII.-	POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.020	0.15
	b) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS.	0.035	0.12
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.030	0.16
	d) INDUSTRIAS.	0.030	0.25
	e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.1
XIV.-	USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.10	1
XV.-	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03	0.8
	b) CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.3	0.8
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4	0.8
	d) INDUSTRIAS.	0.4	0.8
	e) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5	1
XVI.-	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
	b) CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y FRACCIONAMIENTOS.	1	15
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
	d) INDUSTRIAS.	3	8
XVII.-	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
	b) CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.5	5
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
	d) INDUSTRIAS.	3	7
XVIII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE SUELO (LICENCIA), POR METRO CUADRADO:		
	a) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.02	0.15
	b) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05	0.12
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06	0.2
	d) INDUSTRIAS.	0.10	0.30
	e) CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1	20
XIX.-	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015	0.75
XX.-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.15

XXI.-	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO MODIFICADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.15
XXII.-	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.08
XXIII.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.30
XXIV.-	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
	a) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25	5
	b) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:		
	a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5	30
	b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15	40
	c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20	50
	c) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.4	2
	d) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25	3
	e) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	0.5	5
XXV.-	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8	2.5
XXVI.-	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25	2
XXVII.-	POR INSTALACIONES DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, GASODUCTOS Y SIMILARES)		
1.-	POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2.5	10
2.-	REGISTRO Y VALVULAS PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, POR UNIDAD	4	10
3.-	COLOCACIÓN DE CASSETAS DE TELEFONÍA, POR PIEZA	10	25
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE PAVIMENTO INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
XXVIII.-	PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:		
	a) PARA FRACCIONAMIENTO	750	1500
	b) PARA USO PARTICULAR.	500	1000
	c) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	150	300
XIX.-	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20	50
XXX.-	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	1.5	20
XXXI.-	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:		
1.-	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CONEXIÓN, EN:		
	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.75	5
	b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
	c) HOTELES Y COMERCIOS.	2	5
	d) INDUSTRIAS.	10	20
2.-	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:		
	a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.2	10
	b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.2	10

3.-	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:		
	a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.25	4.5
	b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25	4.5
	c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25	4.5
	d) EN TERRACERÍAS.	0.25	1
XXXII.-	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1	0.25
XXXIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25	10
XXXIV.-	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:		
	a) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1	10
	b) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1	10
	c) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1	10
XXXV.-	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:		
1.-	INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	10	25
2.-	ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	10	11
XXXVI.-	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
	a) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06	1
	b) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1	1.5
	c) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25	5
XXXVII.-	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:		
A).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA:	10	20
B).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL:	20	40
XXXVIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	1	10
	LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL, PARA SU CLASIFICACIÓN SERÁ:	1	5

CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

#### SECCIÓN NOVENA

##### 4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ APLICANDO EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SERÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.

CONCEPTO		CUOTA/TARIFA	
		DE	A
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:			
I.-	DIVISIÓN:		
A.-	POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO		
	a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
	b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 SMV	0.4 SMV
	c) DE 10,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.04 SMV	0.8 SMV
	d) DE 40,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.10 SMV	0.95 SMV
	e) DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.20 SMV	1 SMV
	f) DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 SMV	1.3 SMV
	g) DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.35 SMV	1.5 SMV
B).-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 SMV	0.3 SMV
C.-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	10%	50%

II.-	FUSIÓN:		
	a) POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.02SMV	0.50 SMV
	b) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN, SIN ADICIONALES)	10%	30%
TRATÁNDOSE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.			
III.-	FRACCIONAMIENTOS:		
	a) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO, DE:	0.5%	4%
	b) APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5%	6%
	c) POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5%	4%
	d) SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.2%	4%
	e) POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8%	40%
	f) POR REGULARIZACIÓN:( SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	5%	50%
IV.-	CONDOMINIOS O LOTES EN CONDOMINIO:		
	a) POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	15 SMV	70 SMV
	b) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
	c) POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
V.-	CONJUNTO URBANO:		
	a) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: S/ EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10%	40%
	b) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO ( POR CADA UNIDAD)	10 SMV	40 SMV
	c) APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01%	1%
	d) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SMV	70 SMV
	e) POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50%	3%
VI.-	MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
	a) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 SMV	30 SMV
	b) POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	10 SMV	15 SMV
VII.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
	a) POR DOCUMENTOS	0.5 SMV	30 SMV
	b) POR PLANO	2 SMV	50 SMV
VIII.-	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:		
	a) HASTA SEIS MESES.	5 SMV	45 SMV
	b) DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 SMV	50 SMV
	c) DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 SMV	80 SMV
IX.-	CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO.	7 SMV	15 SMV



## SECCIÓN DÉCIMA

## 4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		DE	A
I.-	AVALÚO CATASTRAL	1	15
II.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2	10
III.-	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:		
A).-	001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1	4
B).-	001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2	8
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2	6
D).-	5,0 01 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4	10
E).-	10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6	8
F).-	10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8	12
G).-	30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8	10
H).-	30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10	16
I).-	50,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
J).-	50,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16	20
K).-	DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :		
	HASTA LOS 15,000 METROS 1:500		
	DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100		
	DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200		
IV.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES , DESLINDES ,FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN , FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:		
A).-	0.01 HASTA 1000 M2	2	9
B).-	1001 HASTA 5,000 M2	3	15
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2	8	20
D).-	10,001 HASTA 20,000 M2	15	25
E).-	20,001 HASTA 30,000 M2	18	28
F).-	30,001 HASTA 40,000 M2	20	30
G).-	40,001 HASTA 50,000 M2	25	32
H).-	50,001 HASTA 100,000 M2	40	150
I).-	DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.		
V.-	EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	1	3
VI.-	POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1.5	5
A).-	POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5	1
VII.-	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2	4
VIII.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2	4
IX.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, DEPENDIENDO EL NUMERO DE FOJAS.	0.50	10
X.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65	12
XI.-	INSPECCIÓN OCULAR	1	3
XII.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2	5
XIII.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1	5
XIV.-	CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	1	5

XV.-	ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1	5
XVI.-	FUSIÓN DE PREDIOS	2	5
XVII.-	ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	1	5
XVIII.-	ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5	10
XIX.-	SELLADO DE ESCRITURAS	1	10
XX.-	ADJUDICACIÓN JUDICIAL	5	10
XXI.-	COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2	5
XXII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
XXIII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGAMÉTRICAS		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGAMÉTRICAS		
XXIV.-	ORTOFOTO DIGITAL ESCALA		
A)	POR SECCIÓN		
a).-	FORMATO DIGITAL	5	10
b).-	FORMATO IMPRESO	5	10
c).-	FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5	2
XXV.-	IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4	10
A).-	POR CADA 25 CM EXTRAS		1
XXVI.-	LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5	5
XXVII.-	LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2	10
XXVIII.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.			

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.		
	DE	A	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN, POR UNIDAD:			
I.-	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30	70
II.-	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10	79
III.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO.	1	40
IV.-	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) HASTA UN METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL, POR UNIDAD.	0.5	100
V.-	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1	50

VI.-	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.5	20
VII.-	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE MENSUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO.	1	20
VIII.-	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD POR MES O FRACCIÓN.	0.5	15
IX.-	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	1	30
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.			

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.			
I.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:		
	a) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1	20
	b) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.6	3
	c) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.6	3
	d) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.6	3
	e) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.		
	1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1	2
	2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1	2
	f) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1	3
	g) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1	3
	h) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1	3
	i) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2	5
	j) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1	10
	k) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1	10
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.			
	l) EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO, COMPARENCIAS Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1	25
	m) BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO.	1	6

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	EXPEDICIÓN DE ACTAS:		
A).-	ORDINARIAS:	1	2
B).-	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO	

C).-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO	
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO	
III.-	REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO.	GRATUITO	
IV.-	REGISTRO DE NIÑO FINADO, DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO	
V.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2	3
VI.-	REGISTRO DE ADOPCIONES:	3	6
VII.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS:		
A).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2	10
B).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	5	20
C).-	FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, COMO DOMICILIOS PARTICULARES, SALONES Y JARDINES PARA EVENTOS, ENTRE OTROS:	12	90
LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. ÚNICAMENTE DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL.			
VI.-	POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	3	8
VII.-	ANOTACIONES MARGINALES:		
A).-	POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2	10
B).-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO	
C).-	POR ORDEN JUDICIAL.	2	10
VIII.-	INSERCIONES:		
	A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO.	2	4
	B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO.	2	4
	C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN.	3	10
	D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO.	2	5
IX.-	DIVORCIOS.		
A).-	POR REGISTRO DE DIVORCIOS.	4	17
B).-	POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	28	50
C).-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO.	2	
X	BÚSQUEDA Y COTEJO DE ACTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.	0.50	2
XI.-	EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS DE:		
A).-	INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.70	1.5
B).-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	0.70	1.5
C).-	MATRIMONIO.	0.70	1.5
D).-	OTRAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:	0.70	1.5
XII.-	REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1	2.5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.11 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:			
I.	GIROS ROJOS		
A)	APERTURA	250	800
B)	REFRENDO	25	400
II.	ABARROTÉS CON VENTA DE VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	500
B)	REFRENDO	9	30
III.	ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	30	500
B)	REFRENDO	10	40
IV.-	MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	750
B)	REFRENDO	15	100
V.-	TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	600	1200
B)	REFRENDO	100	400
VI.-	CABARETS		
A)	APERTURA	250	1000
B)	REFRENDO	50	350
VII.	CANTINAS		
A)	APERTURA	500	700
B)	REFRENDO	50	700
VIII.	DISCOTECAS		
A)	APERTURA	500	875
B)	REFRENDO	150	700
IX.	HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON 12 HABITACIONES O MÁS		
A)	APERTURA	168	875
B)	REFRENDO	50	875
X.	POSADA U HOSTERÍA (HASTA 11 HABITACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	60	400
B)	REFRENDO	20	350
XI.	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	50	400
XII.	TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	12	200
B)	REFRENDO	6.5	85
XIII.	CAFETERÍAS Y RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	25	600
B)	REFRENDO	10	260
XIV.	RESTAURANTE BAR		
A)	APERTURA	360	450
B)	REFRENDO	50	400
XV.	VINATERÍAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	10	150

XVI.	VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS Y MICHELADAS		
A)	APERTURA	100	200
B)	REFRENDO	100	200
XVII.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	100	300
B)	REFRENDO	80	250
XVIII.	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	12	1000
A)	APERTURA	8	350
B)	REFRENDO	\$15	\$300
XIX.	HORA EXTRA, POR CADA HORA, POR DÍA, DE:	90	150
XX.	CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15	500
XXI.	POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS O CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SE COBRARÁ LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA	3	100
XXII.	CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO, DISTINTA DE LAS ANTERIORES	0.5	50
XXIII.	PERMISO POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA, POR DÍA:		
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.			

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.12. POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 31.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	MATANZA DE GANADO		
A).-	BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25	3
B).-	TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25	2
C).-	PORCINO	0.25	1
D).-	OVINO CAPRINO	1	2
E).-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5	1
F).-	CONEJOS Y OTROS	0.2	0.5
G).-	AVES SACRIFICADAS	0.15	0.5

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
II.-	POR FIERRO QUEMADOR.		
A).-	REGISTRO	2	4
B).-	REFRENDO	1.5	4
C).-	CANCELACIÓN	2	4

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO			
1.- TARJETÓN DE CONTROL SANITARIO, SEMESTRALMENTE:			
A)	COMERCIOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1	2
B)	COMERCIOS FIJOS	2	5
C)	REPOSICIÓN	1	1

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

## 4.3.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882	
II.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:		
A).-	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD.		
a).-	DISCO COMPACTO (CD).	0.1411	
b).-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.194	
B).-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1	
C).-	IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176	
D).-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2	
E).-	POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 34.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLITICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2016, REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

## CAPÍTULO QUINTO

## 5. PRODUCTOS

## 5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPOCORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA

## 5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDERAN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA	
	DE	A
I.- ARRENDAMIENTO LOCALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES.		
1.- ARRENDAMIENTO AUDITORIO MUNICIPAL, POR EVENTO.	6 SMV.	300 SMV
2.- RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	3.26	4.27
3.- RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	3.26	4.27
4.- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR PERSONA		\$ 5.00
5.- USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, POR LOCATARIO		\$ 3.00
II.- POR USO DEL DEPÓSITO VEHICULAR, MENSUALMENTE		
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5	1
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MAS DE 2 EJES	1	2
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2	3
III.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS.		\$ 37.00

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.13 POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
	DE	A
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5	1
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MAS DE 2 EJES	1	2
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2	3
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR DE:	1	2
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DE	1	2
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA DE.	1	6

SECCIÓN TERCERA

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

5.2.1 RENDIMIENTOS BANCARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

6.1. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2016.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 6.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN DETERMINAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, EL ESTIMULO FISCAL NO PODRÁ SER MAYOR DEL 40%; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL 20%.

ARTÍCULO 41.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 3 A 12 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 11 A 20 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 21 A 80 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS. DE 21 A 80 S.M.V. EN LOS DEMÁS CASOS.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	CUOTA EN S.M.V.
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 6 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 6 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
M).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.

II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
B).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
C).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
D).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
E).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 S.M.V.
IV.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
V.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 S.M.V.
CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY, Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.	

CONCEPTO Y CUOTA	
MULTAS EN SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	
I.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO SIGUE:	
A).- GRAVE HASTA EL: 150%	
B).- LEVÉS HASTA EL: 50%	
II. REZAGOS:	
A).- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

III. RECARGOS:
A).- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.
IV. GASTOS DE EJECUCIÓN:
A).- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
V.- REINGRESOS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.
VI.-SANCIÓN POR REINCIDENCIA. SE COBRARÁ LO DOBLE DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.
VII.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDEN A LOS APROVECHAMIENTOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 6.1.2 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	2 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	2 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	2 A 50 S.M.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
IX.- PORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 50 S.M.V.
X.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V.
XI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V.
XIII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XIV.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. 0.5 A 30 S.M.V.	0.5 A 30 S.M.V.
XV.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	2 A 30 S.M.V.

## SECCIÓN TERCERA

## 6.1.3 OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 43.- CUALQUIER OTRA SANCION ADMINISTRATIVA NO CONSIDERADA EN LAS ANTERIORES. Y QUE SON CAUSA DE INFRACCION POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

## SECCIÓN CUARTA

## 6.1.4. GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGOS, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERÍA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

## SECCIÓN QUINTA

## 6.1.5. REINTEGROS

ARTÍCULO 45.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## SECCIÓN PRIMERA

## 8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

## I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

## II. ESTATALES.-

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

B) FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

## III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

## CAPÍTULO OCTAVO

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

## I. EMPRÉSTITOS;

II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO;

## III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

## VI. DONATIVOS;

## VII. CESIONES;

## VIII. HERENCIAS;

## IX. LEGADOS;

## X. EXPROPIACIONES;

## XI. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

## XII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

## XIII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

## XIV. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

CAPÍTULO NOVENO  
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES;
- II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN POR CUENTA DE TERCEROS, Y
- V. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS RECARGOS, REZAGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 53.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES HASTA EL 100% EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 54.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL:

I. EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

A) A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN 15% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

B) A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE FEBRERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 10% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

C) A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE MARZO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 8% SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II. A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, A LOS DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, QUE ACREDITEN ALGUNA DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL MISMO AÑO, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DE DESCUENTO, SÓLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS.

ESTE ESTÍMULO FISCAL NO PODRÁN SER ACUMULADO A LOS BENEFICIOS QUE PRECISA LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

LOS ESTÍMULOS FISCALES DESCRITOS EN ESTE ARTÍCULO NO APLICARÁN CUANDO LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN EN CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 55.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ELLO, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, EMBARGOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 57.- DE IGUAL FORMA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 58.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN ESTIMUNLO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 59.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 60.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO EL CIUDADANO EN ESE SUPUESTO DEBERÁ ACREDITARSE COMO TITULAR DEL TRÁMITE.

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE REGISTRO GRATUITAS Y DE UN ESTIMULO FISCAL DE RECARGOS DE HASTA POR EL 100% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y 39 EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE UN NOTORIO ESTIMULO FISCAL ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO.

ARTÍCULO 64.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 65.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 40% SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; 30% CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA UNA CONDONACIÓN PODRÁ SER DE HASTA EL 20%, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO SE TRATE DE CHOFERES DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO O CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 68.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE PAGO ANTICIPADO EN DERECHOS O DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, OTORGANDO DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### LOS RECARGOS

ARTÍCULO 70.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 71.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN FUSIÓN O LOTIFICACIÓN, AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS LOS ARTÍCULOS 93 TER-2, 93 TER-5, 93 BIS-12, 94 TER-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 73.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 75.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.



TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO, TRANSFERENCIA BANCARIA Y CON CHEQUE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL.

NOVENA.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGON CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.)
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:	3-29-22-00	Ext.	1353	y	1354
	3-29-23-66				

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	70.10		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1.	Suscripción semestral	70.10	5.2220	366.00
2.	Suscripción anual	70.10	10.4440	732.00
3.	Ejemplar de la fecha	70.10	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	70.10	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	70.10	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	70.10	0.6527	46.00
7.	Edición especial de Códigos	70.10	2.5	175.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	70.10	1	70.00
9.	Colección anual	70.10	15.435	1,082.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



# MORELOS

PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO